

RECOMENDACIÓN

28/2012



Por violaciones a los derechos a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a la propiedad y posesión.

Atribuidas a oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

Diciembre 28, 2012



**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOSHUMANOS
DE SAN LUIS POTOSÍ**

EXPEDIENTE: 1VQU-143/2011

ASUNTO: Recomendación28/2012

Derechos Humanos violados:

- a) A la libertad** en la modalidad de detención arbitraria
- b) A la integridad y seguridad personal** en la modalidad de lesiones
- c) A la propiedad y posesión** en la modalidad de robo

San Luis Potosí, S.L.P., diciembre 28, 2012.

**TENIENTE CORONEL JOSÉ LUIS URBAN OCAMPO
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 1º y 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.

En este documento la persona víctima de violación a sus derechos humanos es referida como "**VU**" (Víctimaúnica), y las terceras personas involucradas como "**P1**" (Personas) y así sucesivamente. Su numeración corresponde a su orden de aparición en el presente documento.¹ Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo. De la misma forma se evita

¹Se aclara que no se mencionan los nombres de las personas agraviadas, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



dar información que posibilite su identificación como lo son sus domicilios y cualquier otro dato. Así, le informó que este Organismo ha concluido la investigación de la denuncia presentadas por **VU** por las violaciones al rubro señaladas, atribuidas a **oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado**, en su agravio, por lo que se emite la presente Recomendación con base en los siguientes:

I. HECHOS

El 6 de julio de 2011, aproximadamente a las 01:00 horas, **VU** fue detenido arbitrariamente afuera de su domicilio por **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández**, oficiales de Seguridad Pública del Estado, quienes lo subieron a la unidad policial **1944** y lo llevaron a un campo de futbol, en donde lo golpearon, le sustrajeron su cartera con documentos, dinero en efectivo y le quitaron su teléfono celular. Posteriormente fue abandonado en dicho campo.

VU caminó hasta el domicilio de un amigo **P1**, con quien se dirigió a la corporación policial, pero en el camino encontraron a los dos oficiales agresores a bordo de la misma **patrulla 1944**, motivo por el que el quejoso y su amigo los siguieron hasta el estacionamiento del Edificio de Seguridad Pública, lugar al que los agentes **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández** ingresaron y motivo por el que **VU** acudió a presentar su denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y queja ante este Organismo Autónomo.

2

II. EVIDENCIAS

1. Comparecencia de **VU**, quien refirió lo siguiente:

[...] el día 06 de julio de presente año aproximadamente como a las 01:00 horas salí de mi casa para asegurar mi camioneta con el bastón de seguridad, cuando estaba haciendo eso llegó una camioneta patrulla pick up, cabina sencilla de la policía estatal, con número económico 1944, al parecer 03-764, no traía la torreta encendida ni luces de Stop, de ella descendieron los dos policías que la tripulaban, primero copiloto que era de 1.75 metros de estatura, complexión regular, tez morena, como



de unos 34 años de edad, después el piloto que era como de 1.80 metros de estatura, complexión robusta, tez blanca, cabello escaso con entradas grandes, como de unos 36 años de edad, ambos iban uniformados en color azul marino que se asemeja al negro, el copiloto me dice que era lo que estaba haciendo, le respondí que estaba acomodando mi camioneta para asegurarla, entonces me dijo que habían recibido un reporte de que andaba un tipo con actitud sospechosa, yo le contesté que yo no podía ser ya que me encontraba afuera de mi domicilio y dentro de mi vehículo, me pidió que me bajara de la camioneta y los acompañara, y le dije que porque, que cual era el motivo, él me respondió "te subes o te subo", me jalo de la sudadera que usaba y ya abajo me sujeto fuertemente con su brazo alrededor de mi cuello, mientras el otro me pegaba con su rodilla en mis piernas para que dejara de forcejear y buscaba la manera de colocarme las esposas, al fin lo hizo y me iban jalando hacia la patrulla, entonces le grite a mi esposa **P4** y ella salió cuando ya los policías me habían sujetado del brazo izquierdo al tubo de la banca que tría la patrulla, mi esposa grito que me dejaran, no le hicieron caso entonces le dije a mi esposa que les hablara a mis cuñados para que acudieran a buscarme a las instancias, entonces uno de los policías con mi propia sudadera me taparon la cabeza, subieron a la patrulla y se retiraron de ahí sin cerrar la puerta de la caja de la patrulla, puede sentir que agarraron por la avenida observatorio, luego empecé a sentir que iba por un camino irregular, puede quitarme un poco la sudadera y ver que se detuvieron por las vías del ferrocarril e industrias químicas, cerca de las instalaciones de PEMEX, cerca hay unos campos de fútbol. Ahí se bajo primero el copiloto y me dijo que me bajara, puede bajar sólo medio cuerpo ya que seguía esposado al tubo de la banca, el piloto se baja y me reviso las bolsas del pantalón, de donde me sustrajeron mi cartera en la cual traía dos mil cuatrocientos pesos que había cobrado de dos servicios de reparación de congeladores, una tarjeta de soriana, una identificación de purificadora de Brisa y papeles personales, también me sustrajo mi celular marca NOKIA, modelo 5310, color negro con azul se los llevo a la cabina de la patrulla entonces volteo a verlo, esto molesto al copiloto quien me dijo que era lo que veía y me empezó a golpear a puñetazos en la boca, en el pómulo izquierdo y región del ojo derecho, yo baje la marida y no dije nada, entonces el piloto me quieto las esposas y el copiloto saco su arma corta y me le pone en la cabeza diciéndome que me iba llevar la chingada y que iba a valer madre, que si me creía muy chingón, y no dije nada, entonces me dijeron que corriera, corrí hacia la casa de un amigo de nombre **P3**, domicilio que se ubica cerca de la zona,



le pedí que me llevara a mi casa ya que me había quedado preocupado por mi familia, al llegar a casa estaba ahí mi cuñado **P6** y su pareja, quienes me habían ido a buscar al edificio de seguridad. En compañía de mi cuñado y su pareja fui a buscar a los policías ya que aun tenía la duda que si lo fueran por la forma en que actuaron, los encontramos en el cruce de industrias y periférico, empezamos a seguirlos con cautela pero sedieron cuenta que lo seguíamos y aceleraron la unidad hasta llegar a la calle de Xóchitl y entraron al Edificio de Seguridad por el estacionamiento subterráneo. Entonces me dirigí al Edificio de la Procuraduría para presentar mi denuncia pues siento que había flagrancia, ya eran aproximadamente como las 03:40 horas sin embargo ahí en la entrada un hombre me dijo que no podía en esos momentos presentar una denuncia ya que no había nadie que recibiera, que volviera en el transcurso de la mañana. Quiero mencionar que una vecina de la cual por el momento me reservo su nombre hablo al 066 ya que observo cuando los policías me detuvieron, posteriormente yo hable al 089 para reportar lo que había sucedido, tengo el número de folio de esa llamada el cual es 8441. Tengo ya denuncia ante el Ministerio Público y ante Inspección General, en el primero me asignaron el número de averiguación AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII/2011 [...] Acto seguido con la autorización del quejoso se le tomaron cuatro fotografías, mismas que se agregan a la presente y en las cuales se aprecian: collarín cervical (placa #1); hemorragia interna en el ojo derecho (placa #2); equimosis en el pómulo izquierdo(placa #3) y se observó que un diente central inferior se mueve al tocamiento (placa #4) [...]

4

2. Documentos que agregó el peticionario a su queja:

a) Copia de certificación de lesiones 3027/2011 del 9 de julio de 2011, practicada a **VU** por el doctor Raúl Rangel Flores, Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien dictaminó las siguientes lesiones:

1. Porta collarín cervical. Radiológicamente con rectificación de columna cervical.
2. Hemorragia subconjuntival bulbar de ojo derecho.
3. Equimosis violácea de 6 cm., en el pectoral izquierdo.
4. Tres escoriaciones dermoepidérmicas lineales de 2.1 y 2 cm., en la cara anterior del cuello.

Refiere dolor en la cara externa del muslo izquierdo sin evidencia externa de lesión.



Dichas lesiones son en conjunto de las que por su naturaleza ordinaria NO ponen en peligro la vida y curan en MENOS de quince días, con excepción de la descrita en el punto 1, la cual no pone en peligro la vida y cura en MAS de quince días. Quedando pendiente de clasificar consecuencias medico legales.

- b) Copia de constancia de consulta del IMMS de fecha 6 de julio de 2011.

3. Denuncia presentada por VU ante la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, del 8 de julio de 2011, dentro de las actuaciones de la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII/2011, en la que narró lo siguiente:

[...] vengo voluntariamente a formular querrela y/o denuncia en contra **ELEMENTOS DE POLICIA ESTATAL**, en virtud de los siguientes hechos, que el día 6 de julio del presente año, siendo aproximadamente de 1:00 una de la mañana, salí de mi domicilio a acomodar y asegurar mi camioneta marca Chevrolet modelo 92, en frente de mi casa en el domicilio que ya referí, y cuando me encontraba colocando el bastón de seguridad me arribó una camioneta de la Policía Estatal con numero económico 1944 con placas al parecer 03-764, descendió de la unidad uno de los tripulantes de tez morena, aproximadamente de 1.75 cm de estatura, complexión regular, el cual me preguntó que qué estaba haciendo, a lo que le respondí que estaba asegurando mi camioneta ya que un día anterior habían robado la casa de enfrente, a lo cual él me respondió que habían recibido un reporte de que alguien estaba en esa calle con actitudes sospechosas y le manifesté con certeza que esa persona no podía haber sido yo debido a que me encontraba en mi camioneta y afuera de mi casa y que algunas veces la subía arriba de la banqueta para escuchar si abrían el vidrio o rompían el cristal, luego me pidió que descendiera de mi camioneta y que los acompañaba a lo cual yo le respondí que cual era el motivo diciéndome: "o te subes o te subo", me sujeto y comenzó el forcejeo, me ahorcó el Elemento que señalé primero con excesiva violencia, para entonces su compañero de aproximadamente 1.80 cm de estatura, complexión robusta, tez morena clara, le auxilió, me colocaron las esposas en la mano izquierda y del otro extremo a una parte tubular de una banca que trae la camioneta y me subieron a la camioneta golpeándome este ultimo en el fémur izquierdo y me pateó en la parte superior del costado de la pierna izquierda, para entonces yo ya había chiflado y gritado a mi esposa misma que se llama **P4**, que la llamara a su hermano **P6**, quien es abogado y



acudiera para defenderme legalmente, y conocer en calidad que me llamaban o me iba a presentar, mi esposa desesperada y llena de pánico debido a que tenemos una hija operada del corazón abierto, una vez que me sujetaron a la camioneta iniciaron la marcha y me llevaron sin rumbo fijo ya que en ningún momento me dijeron a donde me llevaban, pero vi que se dirigieron hacia Avenida Observatorio y continuaron su marcha hasta pasado un tiempo aproximadamente unos 30 treinta minutos y se detuvieron a la orilla de las Vías cerca de las instalaciones de Pemex, delante de la Colonia el Llano, ahí una vez detenida la marcha descendieron ambos policías y me bajaron para revisarme en mis bolsillos del pantalón y de mi chamarra, fue entonces cuando el Policía que iba manejando me metió la mano al pantalón y me sustrajeron de un dinero que traía ahí, con la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y los traía en la bolsa porque acaba de terminar de hacer un trabajo de refrigeración al señor **P5** por la reparación de un congelador por la cantidad de \$1,400.00 pesos el cual fui a arreglar en Avenidas Industrias y no me acuerdo del número y los otros \$1000.00 pesos también por el pago de un trabajo del arreglo de otro congelador el Señor **P8** en el domicilio **[información confidencial]** escasas 7 siete cuabras de mi domicilio, así como me despojaron de mi celular marca Nokia, modelo 5310, una vez hecho esto decían "¿te crees muy chingón?, pues te va a cargar la chingada" en ese momento me golpearon en la boca y me azotaron las manos, siempre con una actitud altanera y déspota además de la fuerza que estaba haciendo sobre mi, toda vez que seguía esposado, después de esos golpes me quitaron las esposas y el Elemento que iba en el asiento del copiloto y que ya precisé anteriormente me colocó una pistola en la cabeza, específicamente en la parte superior del lado derecho de mi cabeza casi a la altura de la oreja, sentí que los golpes que me dieron fueron con toda la destreza era no dejarme huellas ya que no sentía los golpes contundentes, en seguida me dijeron "ya vete a la chingada" y comencé a correr hacia la casa de un amigo ubicada en Avenida Observatorio justo adelante del **[información confidencial]**, de nombre **P3**, quien también se dedica a mi misma profesión, a quien le pedí que me trasladara a mi domicilio ya que estaba preocupado por mi familia, a lo que el accedió y fuimos a mi casa, una vez ahí mi cuñado de nombre **P6** y su pareja me estaba esperando ya que me había venido a buscar al edificio de Seguridad sin obtener ningún resultado en ese momento lleno de coraje decidí ir a buscar a los elementos ya mencionados y poder cerciorarme de que fueran POLICIAS verdaderos, después de aproximadamente 35 minutos los ubicamos en el cruce exacto de Industrias y Periférico, con cautela comenzamos a seguirlos mi cuñado y yo, al llegar al cruce del Hostal de Quijote se percataron de que veníamos siguiéndolos y emprendieron la huida continuando la persecución hasta el edificio de seguridad al cual se introdujeron en



la Calle Xóchilt entrando al estacionamiento, posteriormente me fui al lado de la entrada de las oficinas de la Procuraduría General de Justicia ya que a mi criterio existía flagrancia, pero ya antes de esto hice una denuncia anónima al 089 y al 066, sin recordar en este momento el numero de reporte; y siendo aproximadamente las 3:40 tres horas con cuarenta minutos de la mañana cuando en la entrada de las oficinas de la procuraduría me dijeron que no había quien me pudiera recibir mi denuncia en ese momento regresara en el transcurso del día [...]

4. Fe de Lesiones practicada a VU por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, del 8 de julio de 2011, dentro de las actuaciones de la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII/2011, en la que estableció lo siguiente:

[...] presenta las siguientes lesiones: se advierte con collarín flexible, en el ojo derecho presenta en la zona orbital color rojizo al parecer presenta desprendimiento de retina, del ojo derecho a la altura del pómulo, en el labio inferior parte interior presenta pequeño aumento de volumen en color rojizo, asimismo presenta infamación, debajo de la tetilla del lado izquierdo presenta hematoma de aproximadamente 10 centímetros, en la zona del cuello presenta 6 seis escoriaciones en la parte frontal de color rojizo, asimismo refiere sentir dolor, en la cabeza a la altura de la oreja refiere sentir dolor así como en el resto de su cuerpo [...]

7

5. Informe por parte del Gral. Brigadier Javier Aguayo y Camargo, entonces Director General de Seguridad Pública del Estado (foja 39 y 39), quien remitió Parte Informativo del 6 de julio de 2011 y que contiene lo siguiente:

Nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 03:00 horas del día de la fecha, desempeñando nuestro servicio de seguridad y vigilancia a bordo del C.R.P. 1944, al transitar sobre la Avenida Industrias intersección con Avenida Francisco Martínez de la Vega del Fraccionamiento Industrias, vía frecuencia matra C-4 nos informo que por orden del Subjefe de Área Francisco Villa, Policía B No. 141 Carlos López Fernández, nos trasladáramos al Edificio de Seguridad Pública del Estado en el Departamento de Trabajo Social de esta corporación, para el traslado de unos menores, por lo que nos trasladamos de inmediato al lugar y al transitar sobre la carretera 57 México-Laredo de Oriente a Poniente sobre la lateral intersección con Calle Roma del Fraccionamiento Providencia cabina



de radio nos pregunto alguna novedad cerca de un vehículo, no refiriendo más información, a lo que le contestamos que desconocíamos acerca de la pregunta, que nosotros nos dirigíamos al edificio de Seguridad Pública conforme a lo ordenado; dándole la ubicación antes mencionada; Posteriormente siendo aproximadamente las 03:20 horas ingresamos al estacionamiento del edificio de seguridad pública, percatándonos que un vehículo marca Nissan tipo tsuru modelo aproximado 1990 el cual transitaba atrás de la unidad trato de la unidad trato de realizar la misma maniobra de ingreso al estacionamiento, no permitiéndole el acceso el guardia en turno C. Arturo Muñoz Escalante Policía C No. 956, observando por el espejo retrovisor que el guardia se entrevistó con el tripulante, por lo que nos dirigimos al Departamento de Trabajo Social y abordamos en la unidad a tres menores de edad para trasladarlos a sus respectivos domicilio, saliendo del estacionamiento aproximadamente a las 03:30 horas, percatándonos que el guardia de acceso se encontraba en compañía de dos personas del sexo masculino y una del sexo femenino y uno de ellos al salir del estacionamiento a bordo de la unidad nos tomó fotografías con un teléfono celular, no tomándole importancia la hecho ya que desconocíamos algún motivo, realizando el traslado en mención, comunicándonos C-4 que nos trasladáramos a la Comandancia de Región Centro indicándole que aun nos encontrábamos en el servicio de traslado de los menores, indicándole que al termino del mismo lo haríamos, trasladándonos de regreso al edificio y al transitar sobre Avenida Constitución intersección con Avenida 1° de Mayo en Zona Centro tuvimos contacto con el subjefto de área quien nos informo que había un reporte al 066 de unas personas que manifestaban que los habíamos amagado con armas de fuego y despojado de sus pertenencias, a lo le referimos que en ningún momento habíamos realizado tales acciones y siendo aproximadamente las 04:40 horas arribamos nuevamente al edificio de seguridad pública en donde el guardia en turno C. Arturo Muñoz Escalante Policía C No. 956, nos informo que el tripulante del vehículo que momentos antes trato de ingresar al estacionamiento, le informo que momentos antes la unidad que acababa de ingresar le había robado la cartera además de golpear a su vecino el cual se encontraba junto con él, percatándose el guardia que el supuesto afectado despedía fuertemente aliento alcohólico, además de que al momento de caminar se tambaleaba al hacerlo, y que les había indicado que por la mañana pasara al departamento de inspección general a poner su queja o ante el C. Agente del ministerio público a formular su respectiva querrela, permaneciendo en las oficinas de Región Centro, arribando a las 05:15 horas el Subdirector de Área No. 02 Juan Fabián Pineda Rivera, quien nos cuestiono sobre el reporte registrado en el sistema de emergencias sobre el hecho antes mencionado, indicándole que lo desconocíamos totalmente,



solicitándonos y checando nuestra bitácora de Seguridad y Vigilancia de nuestro servicio, encontrándola sin novedad [...]

6. Acta Circunstancial 1VAC-0662/11 del 18 de octubre de 2011, en la que constan las comparecencias de **VU** y de **P2**, quienes manifestaron lo siguiente:

VU: [...] no creo necesario realizar la diligencia en donde reconozca a los oficiales, puesto que en la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII72011, ya reconocí a los policías y existen fotos de ellos en esa averiguación, por lo que solicito que esta Comisión pida copias al Lic. Moisés Alejandro Padrón Camacho, Agente del Ministerio Público Mesa III para que las anexe a mi queja. Respecto a mis testigos, en este momento traigo a **P2** a declarar, y el otro testigo se llama **P3**, quien vive en **[información confidencial]** En cuanto a la acreditación de la existencia y propiedad de lo que me fue sustraído, no tengo en este momento no tengo evidencias que lo acrediten.

P2: [...] Que el día 6 de julio, más o menos a la 1 de la mañana, me disponía a dormir, estaba con mi hija de tres años y una amiga, y escuchamos gritos de hombre y mujer "¡se están pasando!", "¡P4!", y "¡papi, dejénlo!" entonces ubiqué las voces como las de mis vecinos **VU** y **P4**, escuché ruidos como de golpes, de azotones con la pared y objeto. Me asomé por la ventana que da a la calle y vi que afuera de la casa de **VU** estaba una patrulla camioneta, veía la parte trasera y traía la puerta de la caja bajada. Entonces marqué al 066 y me respondió una voz de hombre y me pidió mi dirección mi nombre y me dijo que en un momento iban acudir. En ese momento vi que los policías subieron al señor **VU** a la caja de la patrulla, lo llevaron a jalones y le taparon el rostro con su propia chamarra, puede observar que lo esposaron de un brazo y ni cerraron la caja de la patrulla e inmediatamente arrancó la camioneta y se fueron. Como a los 5 minutos pasó la patrulla que creo que mandaron de auxilio, porque pasó despacio pero yo por miedo ya no salí [...]

7. Comparecencia de P5 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de fecha 13 de julio de 2011, dentro de las actuaciones de la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII/2011, en la que manifestó que:

[...] me presento ante esta autoridad, a fin de dar a conocer a esta autoridad, que el señor **VU**, me realizó un trabajo de Refrigeración el



día 05 cinco de julio del año 2011 dos mil once en mi taller ubicado en **[confidencial]** de esta ciudad, y para esto llegó aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, retirándose al termino de su trabajo aproximadamente a las 21:30 veintiuna treinta hora, otorgándole el pago de \$1400.00 mil cuatrocientos pesos por dicho trabajo. Siendo todo lo que tengo que manifestar, ratifico mi dicho y previa lectura firmo al margen para constancia y por diligencia [...]

8. Comparecencia de P6 ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de fecha 21 de julio de 2011, dentro de las actuaciones de la averiguación previa AP/PGJE/SLP/AMEIDCSP/118/VII/2011, en la que manifestó que:

[...] que el día 6 seis de julio del año en curso aproximadamente a la una cuarenta de la mañana recibí una llamada telefónica por parte de mi hermana de nombre **P4** la cual me dijo que una patrulla con número económico 1944 se había llevado a mi cuñado **VU** y me pidió que la auxiliara para ver a donde lo iban a trasladar entonces yo le comente que el primer paso era acudir al Dirección General de Seguridad Pública Municipal para ver si ahí se lo habían llevado a lo que me trasladé a dicha dependencia y allí me informaron que numero de patrulla no coincidía con las de la Municipal y que mejor me trasladara a las oficinas de la D.G.S.P.E. Para ver si ahí se encontraba mi cuñado ya que ahí no existía persona detenida con ese nombre y al momento de trasladarme la D.G.S.P.E. Nuevamente recibe una llamada por parte de mi hermana en la que me decía que mi cuñado ya había regresado que los oficiales que lo subieron a la patrulla lo habían golpeado y le habían robado su dinero y su celular entonces me traslade al domicilio de mi hermana que se ubica en **[información confidencial]** de esta ciudad y ahí ya se encontraba mi cuñado en compañía de mi hermana y a simple vista se le notaban alguna lesiones en su rostro y ahí me comento lo que le habían hecho los elemento que se lo habían llevado y posteriormente fuimos en mi automóvil a una búsqueda de la unidad la cual lo pudimos observar a la altura de la avenida industrias con periférico y de ahí lo fuimos siguiendo hasta la intersección de las calle Av. Dalías con Av. Industrias ahí nos emparejamos a la patrulla y nos echaron las luces al vehículo posteriormente nos siguieron hasta un Oxxo que se encuentra a tres cuadras de la Avenida Dalia sobre Avenida Industrias y ahí nos paramos en dicho estacionamiento y la unidad se paro atrás de mi vehículo y descendieron dos elementos y me percato que eran Policía Estatal ya que la patrulla y el uniforme correspondía a los estatales y nos empiezan a apuntar con las armas



que portaban armas cortas y nos pedían que no bajáramos de la unidad y en ese momento escucharon que el suscrito estaba pidiendo auxilio al 066 por medio de mi celular y al ver que mi cuñado también se encontraba en el vehículo se subieron inmediatamente la patrulla y emprendieron la huida a lo cual decidimos seguirlos cautelosamente de dicha dirección hasta el Edificio de Seguridad Pública del Estado y resguardándose dicha patrulla en sótano de dicho edificio y ya nos permitieron de la entrada dicho sótano ya que nos dijeron los oficiales que vigilan que lo mejor era poner la denuncia correspondiente y quiere aclarar que se me pone a la vista a dichos elementos lo reconocería sin temor a equivocarme y también que mi cuñado formuló una denuncia anónima al 089 en el momento que estábamos en búsqueda de dicha patrulla siendo entre las 02:30 y 3:00 de la mañana proporcionándole un folio número 844 [...]

9. Informe de investigación de la Policía Ministerial del Estado, rendido al Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos mediante oficio 708/PME/SUBDIR. A.R./2011, del 21 de septiembre de 2011,

Con la finalidad de allegarnos de mayor información nos trasladamos al lugar de los hechos en **[información confidencial]** y una vez instalados en el acto nos entrevistamos con quien dijo responder al nombre de **VU**, ante quien nos identificamos como Agentes adscritos a la Subdirección de Investigaciones Relevantes de la Policía Ministerial, haciéndole saber el motivo de nuestra intervención para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, quien argumentó que la patrulla que se día llegó a su domicilio fue la marcada con el número 1944 de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado. Acto seguido entrevistamos a quien refirió ser esposa de **VU**, quien dijo responder al nombre de **P4**, y quien manifestó que el día de los hechos ella se encontraba en el exterior de su domicilio cuando su esposo salió a acomodar un vehículo que se encontraba en el exterior cuando pasado poco tiempo escuchó ruidos y después gritos situación que le llamó la atención y de inmediato salió preocupada ya que su esposo aun no se introducía al domicilio, por lo que una vez que estuvo en el exterior pudo observar que frente a su domicilio en la otra acera estaba estacionada una patrulla de la Policía Estatal con número 1944 en la cual iban dos policías del sexo masculino uniformados y los cuales tenían sometido a su esposo **VU** por lo que ella se acercó a dialogar con los oficiales para preguntarles el motivo de la detención y hacerles saber que a quien tenían detenido era su esposo señalándoles la casa marcada con el número **[información confidencial]** como su hogar, situación que



no importo a los agentes los cuales se retiraron con dirección hacia la avenida Observatorio.

Continuando con la investigación en el mismo lugar tratamos de ubicar testigos presenciales de los hechos, entrevistando a los diferentes vecinos quienes coincidieron en manifestar que por la hora en que sucedieron los hechos se encontraba descansando, no obstante se logro entrevistar a los moradores de la vivienda marcada con el número **[información confidencial]** lugar en donde fuimos atendidos por dos personas del sexo femenino ante las cuales nos identificamos plenamente y les hicimos saber el motivo de nuestra presencia quienes una vez que quedaron enteradas de lo anterior, refiriendo responder a los nombres de **P2** de 22 años de edad y **P7** de 25 años quienes argumentaron que ese día se encontraban en el interior del domicilio y que aun no se acostaban ya que se encontraban platicando cuando aproximadamente a las 01:00 horas escucharon muchos ruidos afuera de su casa motivo por el cual después de pensarlo bien se asomaron y vieron en la acera de enfrente una patrulla alcanzando a reconocer entre los gritos la voz de su vecino **VU** nos hace la aclaración que las casas están pegadas que inclusive se alcanza a escuchar conversaciones de una casa a otra, esto debido a que son pequeñas las viviendas, alcanzando a ver que la unidad se retiró con dirección hacia la Avenida Observatorio.

12

Con la información obtenida nos apersonamos en el domicilio Oficial Edificio de Seguridad Publica LIC. DANIEL BERRONES MEZA sitio eje vial e Insurgentes en la zona centro de esta Ciudad Capital, sede de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado, lugar en donde nos fueron proporcionados datos de los tripulantes de la unidad 1944, la cual corresponde al parque vehicular de la citada corporación, y los tripulantes del día 06 de julio del 2011 en el horario en que ocurrieron los hechos según la bitácora son los siguientes Agentes:

ALEJANDRO REYES JASSO, policía C. Número 2115, el cual cuenta con tres registros como Probable Responsable en la comisión de diferentes ilícitos.

ARMANDO GARCÍA HERNADEZ, policía A. Número 296, con ingreso el día 05/03/1993, se encuentra relacionado en seis Averiguaciones previas como Probable Responsable de diferentes ilícitos.

10. Informe rendido por el Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública, Lic. Joel Melgar Arredondo, del 4 de septiembre de 2012, por medio del cual remite bitácora de las



llamadas al sistema 066 del día 6 de julio de 2011, en el cual consta lo siguiente:

- a) Llamada de **P2a** las 01:21 h del 6 de julio de 2011;
- b) Reportó escuchar que "ESTÁN GOLPEANDO A UN SR.";
- c) Llamada presuntamente de **VU** a las 01:53 h del 6 de julio de 2011;
- d) Reporta que: "UNOS ELEMENTOS DE LA S.S.P. DEL ESTADO LA CRP 1944 2 ELEMENTOS LE EFECTUARON ROBO DE SU CARTERA", "LO SUBEN A LA PATRULLA Y LO BAJAN A UNA CUADRA"

III. SITUACIÓN JURÍDICA

A. Respecto al derecho a la libertad

El **Derecho a la libertad** (como genérico que puede contravenir la autoridad con las **detenciones arbitrarias**) es el de cualquier persona a disfrutar de ella y a no ser privado de la misma, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución Política o por las leyes en su carácter formal y material. En consecuencia, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario.

13

Tales derechos los encontramos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (en adelante la Constitución) en su artículo 16 que norma, entre otras cosas, que nadie puede ser molestado en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, que en los casos de flagrancia, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

En materia internacional, el **derecho a la libertad** es reconocido como parte de la normatividad aplicable en el país. En ese sentido encontramos los tres primeros párrafos del artículo 9 del **Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (en adelante el PIDCP),² en el artículo 7 de la **Convención Americana sobre**

²Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. 3. Toda



Derechos Humanos (en adelante la CADH),³ tanto el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (en adelante la DUDH) como el artículo I de la **Declaración Americana de Derechos Humanos** (en adelante la DADH) garantizan el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad de su persona. Cabe acentuar que estos instrumentos internacionales mencionados establecen que toda persona que haya sido ilegalmente detenida tendrá derecho efectivo a obtener reparación.

Es conveniente señalar que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (en adelante la Comisión IDH) ha considerado que el término arbitrario es sinónimo de irregular, abusivo, contrario a derecho.⁴

B. Respeto a la integridad y seguridad personal

El **Derecho a la integridad personal** (como genérico que puede contravenir la autoridad con las **lesiones**) es el que tiene toda persona a ser tratada conforme a la dignidad inherente al ser humano y a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

14

Derechos que se ubican en la **Constitución** en su artículo 22 primer párrafo que prohíbe todo castigo o maltrato físico.

Internacionalmente, los artículos 7 y 10.1 del **PIDCP** establecen, el primero de ellos, que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Por su parte, el segundo dispone que "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Resguarda que se extiende en la **CADH** en su artículo 5,

persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad [...]

³Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. [...]



numerales 1 y 2,⁵ artículo 5 de la DUDH,⁶ la parte final del artículo XXV de la DADH,⁷ y el Principio 6 del **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.**⁸

C. Respecto a la propiedad y posesión

El **Derecho a la propiedad y posesión** (como genérico que la autoridad puede contravenir con los **daños a la propiedad de las personas**) son todas aquellas cosas que puede utilizar y controlar de forma legítima, sin intromisión violenta de otros y sin entrometerse en la propiedad de otros. El derecho de propiedad es la legitimación de la posesión. La posesión es algo físico, el control efectivo de algo.

Este derecho lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 14 y primer párrafo del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y el artículo 21.2 de la **Convención Americana de Derechos Humanos** que establecen el derecho humano a no ser privado ni molestado en sus propiedades y posesiones, sin mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

15

D. Respecto a las normas internas no observadas ni cumplidas por los agentes policiales.

Los oficiales **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández** incumplieron con los deberes contenidos en las fracciones I, V, VII y IX del artículo 42 de la entonces vigente **Ley de Seguridad Pública del Estado**,⁹ que los obligaba a mantener

⁵Dispone respectivamente que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” y que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; y toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

⁶Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁷Todo individuo que haya sido privado de su libertad [...] Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad

⁸Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

⁹Estas fracciones obligaban a los agentes a respetar la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos; los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho; velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención; evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia



una conducta correcta y respetar los derechos fundamentales. Contenidos actualizados en la actual **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado**, en su artículo 38 y las fracciones I, III, VIII, XI, XII, XIV, XXXII y XVIV de su artículo 56.¹⁰

IV. OBSERVACIONES

A. Respeto al derecho a la libertad

La detención ilegal de **VU**, por parte de los agentes **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández**, fue realizada en el exterior de su domicilio, mientras instalaba el bastón de seguridad de su vehículo; acción atestiguada por su vecina **P2**, quien inclusive llamó al número telefónico de emergencias 066.

De las narraciones de **VU** y de **P2** se obtienen los datos que permiten identificar a los agentes y su patrulla, información que es respaldada por la Bitácora de Auxilio del sistema de emergencias 066:

[...] llegó una camioneta patrulla pick up, cabina sencilla de la policía estatal, con número económico 1944 [...] de ella descendieron los dos policías que la tripulaban, primero copiloto que era de 1.75 metros de estatura, complexión regular, tez morena, como de unos 34 años de edad, después el piloto que era como de 1.80 metros de

16

de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y respetar a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas.

¹⁰El artículo 38 establece que los agentes protegerán a la comunidad y a las personas de actos ilegales y respetarán y protegerán la dignidad humana, observando en todo momento el respeto de los derechos humanos y sus garantías. Por su parte, las fracciones del artículo 56 invocadas, establecen que los oficiales protegerán la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos; respetarán los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho; actuarán siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; evitarán en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente. No serán sancionados los elementos de seguridad que se nieguen a cumplir órdenes ilegales; observarán un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población; se abstendrán de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; se abstendrán de realizar conductas que desacrediten su persona, o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio y respetarán a la población guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las Personas [...]



estatura, complexión robusta, tez blanca, cabello escaso con entradas grandes, como de unos 36 años de edad [...]

Evidencia 1. Denuncia de VU.

[...] ubiqué las voces como las de mis vecinos **VU** y **P4**, escuché ruidos como de golpes, de azotones con la pared y objeto. Me asomé por la ventana que da a la calle y vi que afuera de la casa de **VU** estaba una patrulla camioneta, veía la parte trasera y traía la puerta de la caja bajada. Entonces marqué al 066 y me respondió una voz de hombre y me pidió mi dirección mi nombre y me dijo que en un momento iban acudir. En ese momento vi que los policías subieron al señor **VU** a la caja de la patrulla, lo llevaron a jalones y le taparon el rostro con su propia chamarra, puede observar que lo esposaron de un brazo y ni cerraron la caja de la patrulla e inmediatamente arrancó la camioneta y se fueron. Como a los 5 minutos pasó la patrulla que creo que mandaron de auxilio, porque pasó despacio pero yo por miedo ya no salí [...]

Evidencia 6. Testimonio de P2.

[...] manifestó que el día de los hechos ella se encontraba en el exterior de su domicilio cuando su esposo salió a acomodar un vehículo que se encontraba en el exterior cuando pasado poco tiempo escuchó ruidos y después gritos situación que le llamo la atención y de inmediato salió preocupada ya que su esposo aun no se introducía al domicilio, por lo que una vez que estuvo en el exterior pudo observar que frente a su domicilio en la otra acera estaba estacionada una patrulla de la Policía Estatal con número 1944 en la cual iban dos policías del sexo masculino uniformados y los cuales tenían sometido a su esposo **VU** por lo que ella se acercó a dialogar con los oficiales para preguntarles el motivo de la detención y hacerles saber que a quien tenían detenido era su esposo señalándoles la casa marcada con el número **[información confidencial]** como su hogar, situación que no importo a los agentes los cuales se retiraron con dirección hacia la avenida Observatorio [...]

Evidencia 9. Informe de investigación de la Policía Ministerial del Estado en el que refieren el dicho de P4.

[...] Llamada de **P2** a las 01:21 h del 6 de julio de 2011;
Reportó escuchar que "ESTÁN GOLPEANDO A UN SR.";
Llamada presuntamente de **VU** a las 01:53 h del 6 de julio de 2011;



Reporta que: "UNOS ELEMENTOS DE LA S.S.P. DEL ESTADO LA CRP 1944 2 ELEMENTOS LE EFECTUARON ROBO DE SU CARTERA", "LO SUBEN A LA PATRULLA Y LO BAJAN A UNA CUADRA" [...]

Evidencia 10. Bitácora de llamadas al sistema 066

A las evidencias anteriores se suma la descripción y posterior identificación que **VU** hizo de los oficiales **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández** ante el Agente del Ministerio Público de la Mesa Especializada en delitos Cometidos por Servidores Públicos:

[...]descendió de la unidad uno de los tripulantes de tez morena, aproximadamente de 1.75 cm de estatura, complexión regular [...] entonces su compañero de aproximadamente 1.80 cm de estatura, complexión robusta, tez morena clara [...]

Evidencia 3. Denuncia de VU ante la Agencia del Ministerio Público.

[...] una vez que se me han puestos a la vista [...] copias debidamente certificadas de los nombramientos y fotografías de los CC. ALEJANDRO REYES OROZCO y ARMANDO GARCÍA HERNÁNDEZ, mismos que una vez que se me ponen a la vista, os reconozco plenamente como los elementos que el día 06 seis de julio del año en curso aproximadamente a la una de la mañana me interceptaron frente a mi casa [...]

Evidencia. Identificación de VU de los oficiales denunciados

En suma, la denuncia de **VU** adquiere plena credibilidad al acreditarse que **VU** sí tuvo contacto con los policías **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández** en la noche del 6 de julio de 2011, tanto por identificarlos físicamente, identificar la patrulla, la coincidencia del dicho de la testigo **P2** -quien también observó la detención y observó el número de patrulla-, por la existencia de la llamada de auxilio que ésta hizo al Sistema de emergencias 066 y en la que se obtiene el mismo número de patrulla denunciado.

La privación de la libertad de **VU** por parte de los agentes sin que lo pusieran a disposición de autoridad inmediata alguna-y que por tanto es la razón por la que no exista registro oficial de su detención-, solamente encuentra explicación en la secuencia de



acciones que procedieron a dicha acción. Acciones todas ellas también ilegales y que evidencian un patrón de actuaciones contrarias a derechos humanos, y en contra de las cuales esta Comisión Estatal ya se ha pronunciado.

Detención arbitraria que la autoridad debe combatir mediante acciones administrativas, en este caso con el inicio y resolución e procedimientos administrativos de responsabilidad pública, que sirvan a la vez de ejemplo para todo el personal.

B. Respeto a la integridad y seguridad personal

Precisamente, el fin último de los agentes al privar ilegalmente de su libertad a **VU**, fue para robarle, sustraerle dinero y objetos que tuviera en su posesión; y el medio para hacerlo, además de su obvia detención, fue el empleo de la fuerza, traducido en golpes y malos tratos con los que al fin lograron despojarlo de la cantidad de \$2400 pesos y un teléfono celular marca Nokia 5310.

Debido a la clandestinidad de la acción de los policías, éstos materializaron su acción en un lugar fuera de las miradas de testigos, así fue como escogieron un campo de futbol cercano al domicilio de **VU**. Y es también razón de que no existan testigos del momento de producción de las lesiones.

19

No obstante la carencia de testigos de las lesiones, basta concatenar las evidencias y un estudio lógico para encontrar las congruencias y coherencias que permiten sostener el dicho de **VU**. Así es, **VU** narró que los agentes lo golpearon con el puño en su boca, en su pómulo izquierdo y región del ojo derecho:

[...]me empezó a golpear a puñetazos en la boca, en el pómulo izquierdo y región del ojo derecho, yo baje la marida y no dije nada, entonces el piloto me quieto las esposas y el copiloto saco su arma corta y me le pone en la cabeza diciéndome que me iba llevar la chingada y que iba a valer madre, que si me creía muy chingón, y no dije nada, entonces me dijeron que corriera, corrí hacia la casa de un amigo de nombre **P**[...]

Evidencia 1. Queja de VU



La relación que existe entre su dicho, las observaciones de personal de esta Comisión Estatal, los estudios médicos y la fe de lesiones es la siguiente:

Queja Evidencia 1	Observación de placas fotográficas CEDH Evidencia 1	Certificado de lesiones Evidencia 2	Fe de lesiones Evidencia 4
[...] me empezó a golpear a puñetazos en la boca [...]	[...] se observó que un diente central inferior se mueve al tocamiento (placa #4) [...]		[...] en el labio inferior parte interior presenta pequeño aumento de volumen en color rojizo [...]
[...] me empezó a golpear a puñetazos en [...] en el pómulo izquierdo [...]	[...] equimosis en el pómulo izquierdo (placa #3) [...]		[...] presenta las siguientes lesiones: se advierte con collarín flexible [...]
[...] me empezó a golpear a puñetazos en [...] región del ojo derecho [...]	[...] hemorragia interna en el ojo derecho (placa #2) [...]	[...] Hemorragia subconjuntival bulbar de ojo derecho [...]	[...] en el ojo derecho presenta en la zona orbital color rojizo al parecer presenta desprendimiento de retina, del ojo derecho a la altura del pómulo [...]

Es innegable la existencia de las lesiones y la forma en que distintas instituciones las validaron, marcas de las mismas que fueron también inmediatamente observadas por su cuñado **P6**, quien narró que:

[...] se encontraba mi cuñado en compañía de mi hermana y **a simple vista se le notaban alguna lesiones en su rostro** y ahí me comento lo que le habían hecho los elementos que se lo habían llevado [...]

Evidencia 8.

Cabe reiterar que **VU** ante el Agente del Ministerio Público identificó plenamente a sus agresores. Lo que en su conjunto adquiere a ojos de este Organismo una lógica en la recreación de los hechos, y resta solamente establecer el móvil que tuvieron los oficiales para detener y lesionar a **VU**.

Lesiones que en su tratamiento de sanación ocasionó invariablemente costos a **VU**, mismos que deben ser repuestos por la autoridad en un acto de plena justicia. Para ello deberá el peticionario acreditar ante la instancia administrativa que corresponda, la erogación molestias causadas.



C. Respecto a la propiedad y posesión

Privar de la libertad a **VU**, trasladarlo y bajarlo en un campo de futbol a la mitad de la noche, golpearlo e intimidarlo -sin buscar llevarlo detenido y ponerlo a disposición de autoridad competente alguna- tuvo un fin: Sustraerle sus pertenencias.

No es la primera vez que esta Comisión Estatal se pronuncia en este sentido, cabe recordar recientemente las **Recomendaciones 15 y 17 de 2011, y 01 de 2012**,¹¹ así como la gran cantidad de quejas y denuncias ciudadanas en este sentido vertidas ante este Organismo y ante los medios de comunicación.

VU acreditó que al momento de su detención tenía al menos la cantidad de \$2400 pesos y un teléfono celular marca Nokia 5310. Cantidad que avaló **P5** en su declaración ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa III Especializado en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos:

[...] me presento ante esta autoridad, a fin de dar a conocer a esta autoridad, que el señor **VU**, me realizó un trabajo de Refrigeración el día 05 cinco de julio del año 2011 dos mil once en mi taller ubicado en **[confidencial]** de esta ciudad, y para esto llegó aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas, retirándose al termino de su trabajo aproximadamente a las 21:30 veintiuna treinta horas, otorgándole el pago de \$1400.00 mil cuatrocientos pesos por dicho trabajo [...]

Evidencia 7

Si bien es cierto, **VU** no pudo entregar documento que acreditara la propiedad del teléfono marca Nokia 5310, también es cierto que esta probanza debe analizarse a la luz de cierto criterios, como lo es la concordancia con el resto de evidencias, con una lógica de llegar a la verdad a través de los hechos ya probados, así como con la realidad de la propiedad y posesión de estos artefactos móviles en la modernidad, en la que su vida útil es corta y la facilidad de cambiar de marca y diseños en corto tiempo, los hacen un consumible de cual pocas personas guardan los documentos que avalen su propiedad.

¹¹ Ver www.cedhslp.org.mx



Esto es así, ya que estos *gadgets*¹² son parte de la denominada "Obsolescencia Planeada" (*Planned obsolescence*), estrategia de marketing que hace que un producto deje de ser útil luego de un determinado tiempo, básicamente para vender otro.¹³

Además, según la página en español de Nokia,¹⁴ el modelo 5310 no es uno de los teléfonos ahora conocidos como *inteligentes*, y tiene un costo promedio de \$2,500 pesos. Características que lo ubican entre los *gadgets* como un artefacto de bajo costo, consumible y perecedero.

Motivos por los que resultaría incongruente suponer que **VU** inventara su propiedad, y sobre los criterios ya señalados es acorde, lógico, coherente y consistente su existencia y sustracción por parte de los agentes.

Cantidad de dinero, valor del teléfono celular y gastos médicos que deben ser reparados por la autoridad.

D. Respecto a la identidad y antecedentes delictivos de los oficiales de Seguridad Pública del Estado

22

Durante el desarrollo de la presente Recomendación se sostiene la participación de los oficiales **Alejandro Reyes Jasso** y **Armando García Hernández** como los responsables de las violaciones a los derechos humanos de **VU**, y por su parte, los agentes en su Parte Informativo negaron dicho involucramiento sobre los argumentos de que ellos jamás tuvieron contacto con **VU** en la forma en que él lo manifestó:

[...] Nos permitimos informar a usted, que siendo aproximadamente las 03:00 horas del día de la fecha, desempeñando nuestro servicio de seguridad y vigilancia a bordo del C.R.P. 1944, al transitar sobre la Avenida Industrias intersección con Avenida Francisco Martínez de la Vega del Fraccionamiento Industrias, vía frecuencia matra C-4 nos

¹² Un *gadget* o **dispositivo electrónico** es un dispositivo que tiene un propósito y una función específica, generalmente de pequeñas proporciones, práctico y a la vez novedoso. Los gadgets suelen tener un diseño más ingenioso que el de la tecnología corriente.

¹³ Ver <http://www.linguee.es/ingles-espanol/traduccion/planned+obsolescence.html>

¹⁴ Ver <http://www.nokia.com/mx-es/soporte/product-archive/?action=productArchive&listType=phones&tid=1838778&searchTerm=Nokia+5310+XpressMusic>



informó que por orden del Subjefe de Área Francisco Villa, Policía B No. 141 Carlos López Fernández, nos trasladáramos al Edificio de Seguridad Pública del Estado [...] Posteriormente siendo aproximadamente las 03:20 horas ingresamos al estacionamiento del edificio de seguridad pública, percatándonos que un vehículo marca Nissan tipo tsuru modelo aproximado 1990 el cual transitaba atrás de la unidad trato de la unidad trato de realizar la misma maniobra de ingreso al estacionamiento, no permitiéndole el acceso el guardia en turno C. Arturo Muñoz Escalante Policía C No. 956, observando por el espejo retrovisor que el guardia se entrevistó con el tripulante [...] , al transitar sobre Avenida Constitución intersección con Avenida 1° de Mayo en Zona Centro tuvimos contacto con el subjefe de área quien nos informo que había un reporte al 066 de unas personas que manifestaban que los habíamos amagado con armas de fuego y despojado de sus pertenencias, a lo le referimos que en ningún momento habíamos realizado tales acciones [...] el guardia en turno [...] nos informo que el tripulante del vehículo que momentos antes trato de ingresar al estacionamiento le había robado la cartera además de golpear a su vecino el cual se encontraba junto con él, [...] indicándole que lo desconocíamos totalmente, solicitándonos y checando nuestra bitácora de Seguridad y Vigilancia de nuestro servicio, encontrándola sin novedad [...]

Evidencia 5. Informe de la autoridad.

23

De este informe resalta que los agentes inician sus actividades de reporte a las 03:00 horas del 6 de julio, cuando los hechos denunciados ocurrieron a las 01:00 horas. Es decir, los oficiales guardan silencio sobre el horario en que se les acusa de haber cometido los actos violatorios a derechos humanos.

Por supuesto, los agentes no pueden negar lo ocurrido frente a los demás compañeros de la corporación policial, como lo fue el intento de **VU** de ingresar al estacionamiento detrás de sus agentes agresores, la acusación que **VU** hizo ante el agente de guardia, ni negar la llamada de denuncia que se hizo al sistema 066. Por lo que solamente intentan desvirtuar el contexto y negarlo llanamente.

No obstante tal silencio y negaciones, el señalamiento e identificación que de los policías hizo el quejoso, los testimonios vertidos, y en general el cúmulo de evidencias ya desglosadas durante el desarrollo de la presente Recomendación, su consistencia, la congruencia y coherencia entre ellas permiten resolver invariablemente la participación de los agentes **Alejandro**



Reyes Jasso y Armando García Hernández bordo de la patrulla 1944.

Ahora bien, un punto relevante que robustece la habitualidad de estas prácticas por algunos agentes de Seguridad Pública del Estado, lo brinda el informe de la Policía Ministerial del Estado, en el que **Alejandro Reyes Jasso y Armando García Hernández** se encuentran acusados de otros ilícitos:

[...] Con la información obtenida nos apersonamos en el domicilio Oficial Edificio de Seguridad Pública LIC. DANIEL BERRONES MEZA sitio eje vial e Insurgentes en la zona centro de esta Ciudad Capital, sede de la Policía Preventiva de Seguridad Pública del Estado, lugar en donde nos fueron proporcionados datos de los tripulantes de la unidad 1944, la cual corresponde al parque vehicular de la citada corporación, y los tripulantes del día 06 de julio del 2011 en el horario en que ocurrieron los hechos según la bitácora son los siguientes Agentes:

ALEJANDRO REYES JASSO, policía C. Número 2115, el cual cuenta con tres registros como Probable Responsable en la comisión de diferentes ilícitos.

ARMANDO GARCÍA HERNANDEZ, policía A. Número 296, con ingreso el día 05/03/1993, se encuentra relacionado en seis Averiguaciones previas como Probable Responsable de diferentes ilícitos [...]

Evidencia 9. Informe de la Policía Ministerial del Estado.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte que la conducta de los oficiales señalados posiblemente no es atípica ni ocasional, sino que tal como lo hemos subrayado, fue producto de una elaborada práctica que reprodujeron, en esta ocasión, en agravio de **VU**.

Pero el hecho de que en esta ocasión **VU** sea el agraviado, no debe limitar el campo de acción de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en la búsqueda de justicia y reparación de violaciones a derechos humanos, es importante que de los diversos delitos que también se les acusa a los oficiales **Alejandro Reyes Jasso y Armando García Hernández** en otras denuncias ante la



Procuraduría General de Justicia del Estado, también se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de responsabilidad.

Por lo que en consecuencia deberá allegarse esa Dirección de las averiguaciones previas, conocer los hechos e iniciar y resolver en contra de los agentes mencionados los procedimientos administrativos correspondientes.

Todo ello de conformidad con la responsabilidad que atrajo las conductas de los agentes policiales, contrarias a sus obligaciones de la entonces Ley de Seguridad Pública del Estado y susceptibles del procedimiento disciplinario contenido en el Título Décimo de la actual Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado.

E. Respeto a las Garantías de No repetición

Este Organismo Autónomo reconoce la labor de capacitación y concientización que ha desplegado esa corporación policial, y en este mismo sentido resulta necesario mantener estas acciones acompañadas de la depuración del personal para lograr los objetivos de profesionalización requeridos.

25

En consecuencia, el iniciar y resolver las investigaciones internas en contra de los oficiales señalados, que puedan dar paso a la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, así como el mantenimiento de capacitación sobre derechos humanos y uso de la fuerza y abuso del poder, son políticas públicas que permitirán poco a poco desterrar prácticas contrarias a los derechos fundamentales y garantizar la no repetición de los hechos aquí denunciados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulo a Usted, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire instrucciones a la instancia administrativa interna correspondiente a efecto de que inicie, integre y resuelva el procedimiento de investigación relativo a los hechos descritos en la presente Recomendación y que fueron realizados por los agentes de Policía Estatal.



Este punto se dará por cumplido con la entrega del documento que acredite el inicio de los procesos de investigación, de conformidad con el artículo 131 fracción I de la Ley de esta Comisión, que establece el reconocimiento de los hechos y la búsqueda de la sanción a los servidores públicos, tal como lo mandatan las fracciones II y VI del artículo 132 de la ley en cita.

SEGUNDA. Gire instrucciones a la instancia administrativa interna que corresponda, el pago a **VU** por la cantidad de \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como el pago del valor comercial y/o reposición del teléfono celular marca Nokia modelo 5310; lo anterior por concepto de Reparación de Daño Material.

Este punto se dará por cumplido con la entrega del documento que acredite la entrega del pago **VU**, de conformidad con el artículo 131 fracción I de la Ley de esta Comisión, que establece la reparación de los daños causados, tal como lo mandata la fracción IV del artículo 132 de la ley en cita.

TERCERA. Gire instrucciones a la instancia académica correspondiente a efecto de que mantenga un monitoreo permanente de evaluación y seguimiento al personal operativo de esa corporación relativo a los Cursos y Talleres en materia de derechos humanos que han tomado los elementos, considerando que la mejor forma de garantizar la no repetición de hechos violatorios a derechos humanos consiste no sólo en la capacitación y formación constante sino en el seguimiento que se le de a estas acciones educativas.

Este punto se dará por cumplido con el documento que acredite la evaluación periódica de los elementos, ello de conformidad con el artículo 131 fracción I de la Ley de esta Comisión, que norma la No Repetición del acto violatorio, tal como lo mandata las fracción III del artículo 132 de la ley en cita.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación, en el término de diez días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a



Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación, deberá enviarlas en un plazo de quince días hábiles siguientes al de su aceptación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo en mención.

Por último no omito informarle que, de conformidad con las reformas constitucionales vigentes en México desde el 11 de junio de 2011, en el sólo caso de que Usted no acepte la presente recomendación o bien aceptándola deje de darle cabal cumplimiento, deberá fundar y motivar su negativa de aceptarla o de cumplirla además de hacer público este hecho, lo anterior de conformidad con el artículo 102 apartado B segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

27

"PORQUE TODAS Y TODOS TENEMOS DERECHOS"
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES

